



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinte de noviembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00043

Mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de AMPARO ROMERO LONDOÑO y MARIA DORIS ALAPE, mayores de edad, con domiciliadas en Chaparral Tolima y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL -PROSPERANDO LTDA., con domicilio en Ibagué Tolima, por las siguientes sumas y conceptos:

1. \$3.187.229.00 M. Cte., representados en el pagaré No. 70000004238, aportado con la demanda.
2. Por el valor de los intereses de mora, a la tasa MAXIMA determinada por la SÚPER FINANCIERA, causados sobre el capital mencionado, desde 5 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Las demandadas fueron notificadas mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que se hubieran pronunciado en el término de traslado de la demanda, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de las demandadas AMPARO ROMERO LONDOÑO y MARIA DORIS ALAPE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 120.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 23 de noviembre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.